



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

Informe de Comisión

Lugar de Comisión: Guadalajara y Tlaquepaque, Jalisco
Periodo de Comisión: 22 al 26 de mayo de 2023
Fecha de Presentación: 30 de mayo de 2023
RUC: 12988

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2023

**M. EN D. JORGE JOEL ALCALÁ TREJO
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMERCIAL
P R E S E N T E**

• OBJETO DE LA COMISIÓN:

Verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de contar con elementos que permitan:

1. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección realiza obras y actividades relacionadas con la construcción y operación de instalaciones para la Distribución de Gas Natural, ubicadas en la Zona Geográfica de Guadalajara que comprende los Municipios de Guadalajara, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, Zapopan, Tala, Amatitlán, Tequila, El Arenal y Zapotlanejo en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en las RESOLUCIONES Núm. RES/203/99 y Núm. RES/056/2013, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 1999 y 21 de febrero de 2013, respectivamente, que requieran previo al inicio de las mismas, autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con establecido en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso D fracción VII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los numerales 1°, 3 fracción XI inciso c y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
2. Si el establecimiento sujeto a inspección, previo al inicio de las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, ubicadas en la Zona Geográfica de Guadalajara que comprende los Municipios de Guadalajara, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, Zapopan, Tala, Amatitlán, Tequila, El Arenal y Zapotlanejo en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en las RESOLUCIONES Núm. RES/203/99 y Núm. RES/056/2013, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 1999 y 21 de febrero de 2013, respectivamente, relacionadas con la construcción y operación para la Distribución de Gas Natural, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo, al cual le haya recaído el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Autoridad competente, a que se refiere el artículo 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los numerales 5° inciso D fracción VII y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los preceptos legales 1°, 3 fracción XI inciso c y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como proporcionar copia simple, además de acreditar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en aquella, exhibiendo los elementos probatorios correspondientes sobre el particular, de conformidad con lo establecido en los preceptos legales 28 fracción II y 35 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico



y la Protección al Ambiente, así como los numerales 5° inciso D fracción VII, 45 fracciones I y II, 47 y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los artículos 1°, 3 fracción XI inciso c y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

3. Si en el establecimiento sujeto a inspección, el cual cuente previamente con una autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades relativas a la construcción y operación, se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con la Distribución de Gas Natural, ubicadas en la Zona Geográfica de Guadalajara que comprende los Municipios de Guadalajara, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, Zapopan, Tala, Amatitlán, Tequila, El Arenal y Zapotlanejo en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en las RESOLUCIONES Núm. RES/203/99 y Núm. RES/056/2013, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 1999 y 21 de febrero de 2013, respectivamente; y si dichas acciones tienen relación alguna con el proceso de producción o implican incremento alguno en el nivel de impacto ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento y que, en su caso, generó presentar aviso u obtener una modificación a una autorización previa en materia de impacto ambiental o un nuevo resolutorio por parte de la Autoridad competente, de conformidad con el precepto legal 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 5° inciso D fracción VII, 6 fracciones I, II y III y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los numerales 1°, 3 fracción XI inciso c y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
4. Si la empresa dio aviso a la Autoridad competente, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con obras y actividades para la construcción y operación relativas a la Distribución de Gas Natural, acciones las cuales tengan relación alguna con el proceso de producción que generó una autorización o impliquen incremento alguno en el nivel de impacto ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento, ubicadas en la Zona Geográfica de Guadalajara que comprende los Municipios de Guadalajara, El Salto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, Zapopan, Tala, Amatitlán, Tequila, El Arenal y Zapotlanejo en el Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en las RESOLUCIONES Núm. RES/203/99 y Núm. RES/056/2013, emitidas por la Comisión Reguladora de Energía y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de octubre de 1999 y 21 de febrero de 2013, respectivamente; y si cuenta con la respuesta de la autoridad competente en la que se determine la que resulte aplicable, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, donde: a) es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental, a la que le haya recaído el resolutorio correspondiente; b) si las acciones o modificaciones propuestas no afectan el contenido de la resolución otorgada y por lo tanto no requieren ser evaluadas, encontrándose exentas; o, c) si la autorización otorgada requiere ser modificada con el objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de las obras y actividades de que se trata, recayéndole el resolutorio procedente; lo anterior de conformidad con el precepto legal 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y numerales 5° inciso D fracción VII, 6 fracciones I, II y III, 28 fracciones I, II y III y 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental, en relación con los artículos 1°, 3 fracción XI inciso c y Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Por lo que, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y, en su caso, de la respuesta que haya recaído a éste, emitida por la autoridad competente, debiendo proporcionar copia simple de los mismos. En caso de contar con la modificación de su autorización o de que se haya emitido una nueva autorización en materia de impacto ambiental, las cuales hayan recaído a la solicitud para la realización previa de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, deberá acreditar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en ella, exhibiendo los elementos probatorios correspondientes.





- **BREVE RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:**

Se visitó una instalación que realiza la actividad de Distribución de Gas Natural por Ductos en la Zona Geográfica de Guadalajara. Asimismo, se solicitó al visitado exhibir la documentación señalada en la Orden de Visita de Inspección y se llevó a cabo un recorrido por las instalaciones del Sistema de Distribución de Gas Natural.

- **RESULTADOS OBTENIDOS:**

Durante la diligencia se encontraron observaciones que ameritaron la imposición de una MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en la CLAUSURA TEMPORAL PARCIAL de las instalaciones del Sistema de Distribución de Gas Natural por Ductos; se determinó también la imposición de una MEDIDA DE URGENTE APLICACIÓN.

- **CONTRIBUCIONES PARA LA DEPENDENCIA:**

Con las visitas de inspección y sus resultados se permiten identificar los riesgos críticos en el sector hidrocarburos, asimismo, se pueden identificar mejoras a la regulación aplicable y a los procesos de inspección.

ATENTAMENTE

ING. KARLA BENIS PERALTA CARBAJAL
INSPECTOR

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos contenidos en este formato son verídicos y manifiesto tener conocimiento de las sanciones que se aplicarían en caso contrario.

